

Constancia secretarial: Manizales, 14 de febrero de 2024. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver, la cual correspondió por reparto el 15 de diciembre de 2023.

La demanda inicialmente es inadmitida, siendo subsanada por el apoderado de la parte demandante dentro del término de cinco días a través de escrito presentado el 12 de febrero de la presente anualidad.

Notificación por estado auto inadmite: 8 de febrero de 2024

Días hábiles: 9-12-13-14-15 de febrero de 2024.

Anexos:

- 1.-Pagares y cartas de instrucciones No. 000221510 y 17913401 suscritos entre el ejecutado y SCOTIABANK COLPATRIA.
2. Certificado No. 0017774403, "Certificado de depósito en administración para el ejercicio de los derechos patrimoniales".
3. Certificado de existencia y representación legal de la entidad ejecutante SCOTIABANK COLPATRIA MULTIBANCA, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Poder que me fuera otorgado para actuar.
5. Captura de pantalla con direcciones para notificación de la demandada.
6. Demanda con medidas.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en tiempo esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con NIT 860034594-1 representado para este caso por JOSÉ ALEJANDRO LEGUIZAMÓN PABÓN, entidad demandante que actúa a través de apoderada judicial GRUPO EMPRESARIAL DINAMICA SAS representada por JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, frente al señor ADALBERTO AGUIRRE ALZATE identificado con C.C. No. 15.958.677, procede el despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULOS VALORES

PAGARE No. 000221510
OBLIGACIÓN 4593560665277669
VALOR \$35.649.030
SUSCRITO 01 DE MARZO DE 2023
VENCIMIENTO 07/11/2023
CON CARTA DE INSTRUCCIONES
ANEXO CERTIFICADO SALDO DEUDA

PAGARÉ No. 17913401
OBLIGACIÓN 307419888146
VENCIMIENTO 2023-11-07
CAPITAL \$46.569.701
INTERESES PLAZO \$5.761.040
INTERESES MORA \$284.963
OTROS \$718.952
SUSCRITO 2022-03-22

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022.

Los documentos base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 671 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues de los títulos valores se deducen obligaciones expresas, claras y exigibles, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente al señor ADALBERTO AGUIRRE ALZATE, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el PAGARE N°000221510

1. Obligación 4593560665277669

1.1 Por la suma de **\$35.649.030** por concepto de capital.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el **08 de noviembre del año 2023** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

No se librará por la suma de **\$4.656.712** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 24 de marzo de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023, por cuanto los mismos no obran de manera expresa en el título.

Contenidas en el PAGARE N°17913401

2. Obligación 307419888146

2.1 Por la suma de **\$46.569.701** correspondiente al capital insoluto.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 2.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el **08 de noviembre de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3 Por la suma de **\$5.761.040** correspondiente a los intereses de plazo causados desde el 25 de marzo de 2023 hasta el 07 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; se advierte al demandado que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, del traslado para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al **DR. JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** portador de la T.P. No.158.462 del C.S.J. para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e61e9389f7f0778bdd6b133526b2a0c4165ce173300d7f283a3b05631605e18**

Documento generado en 16/02/2024 02:40:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>